



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 110

Bogotá, D. C., viernes 4 de abril de 2008

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co)

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL (E) DE LA CÁMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 203 DE 2007 SENADO

*por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.*

Bogotá, D. C., abril 3 de 2008

Honorable Senador

MILTON ARLEX RODRIGUEZ SARMIENTO

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Senado de la República

E. S. D.

Referencia: **Informe de Ponencia al Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado**, por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República y acatando el Reglamento del Congreso relacionado con el trámite de los proyectos de ley, presento ante usted informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, *por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional*, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

#### 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley es de iniciativa de la honorable Senadora Nancy Patricia Gutiérrez y fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 11 de noviembre de 2007, habiéndosele asignado el número 203 y publicado en la *Gaceta del Congreso* 599 de 2007.

No obstante, es preciso reconocer los aportes que de tiempo atrás han venido realizando en la formulación de una política estatal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, instituciones académicas y sociales, orientados hacia la realización plena del derecho fundamental a la alimentación y a la implementación de políticas públicas que garanticen la superación del hambre y la desnutrición en vastos sectores de la población colombiana.

#### 2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Establecer el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el país y las bases para la estructuración de una política pública que garantice el Derecho a la Alimentación (DA) a los colombianos de todas las edades, condiciones y en todo tiempo y lugar, a fin de que puedan acceder al consumo de alimentos en

suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad y se proteja especialmente a la población que se encuentre en situación de inseguridad alimentaria, mediante la coordinación armónica entre las entidades gubernamentales, los organismos internacionales, los gremios económicos, la sociedad civil y las familias.

#### 3. CONTENIDO Y ALCANCES

El proyecto de ley consta de seis (6) capítulos y veintiún (21) artículos que se pueden sintetizar de la siguiente manera:

1. En el Capítulo I se establece el objeto de la ley, los objetivos de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) y las directrices generales que guiarán la misma, desde una perspectiva de derechos humanos, en cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) y la Observación General número 12 del Comité de DESC de Naciones Unidas.

2. En el Capítulo II se establece el Marco Institucional para el desarrollo de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el país, para lo cual se crea el Comité Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Consa, como la máxima autoridad rectora de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia, adscrito al Departamento Nacional de Planeación, DNP, su forma de integración, sus competencias y funciones.

3. En el Capítulo III se establecen las directrices generales sobre las cuales el Estado colombiano desarrollará la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, referidas a: la disponibilidad, acceso, consumo, aprovechamiento o utilización biológica, calidad e inocuidad de los alimentos, así como el enfoque de derechos con el cual se proyectará, aplicará y evaluará en todas las instancias de la estructura jurídico-política del país.

4. En el Capítulo IV se trata la concurrencia y complementariedad con que operarán los recursos financieros con destino a la PSAN, por parte del sector público, el privado y la cooperación internacional.

5. En el Capítulo V se establecen las competencias de las entidades territoriales en la proyección, ejecución y evaluación de la PSAN, en coordinación con el Gobierno Nacional.

6. En el Capítulo VI se establece los plazos durante los cuales los Ministerios y las entidades adscritas o vinculadas al tema de la PSAN, adaptarán su estructura y los procedimientos administrativos para la realización de la política de SAN.

#### 4. CONSIDERACIONES

1. El Proyecto de ley busca llenar el vacío legislativo existente en el país, en relación con las obligaciones que tiene el Estado colombiano de respetar, proteger, facilitar o satisfacer el Derecho Fundamental a la Alimentación (DA), mediante el diseño, desarrollo y mejoramiento de una política pública que sea

coherente no solo con esas obligaciones, sino también con los elementos constitutivos del propio derecho, que deben ser tenidos en cuenta en la definición y adopción de las políticas macroeconómicas, generalmente impuestas por la banca internacional y la OMC, que impiden la implementación de una política de soberanía alimentaria de los países en desarrollo, que posibilite la producción de alimentos de acuerdo a las costumbres y a las necesidades de salud, de calidad de vida, de hábitat y de superación de las condiciones de extrema pobreza en la que viven cerca de 26 millones de colombianos y colombianas, para quienes no existe una política de acceso a oportunidades de ingresos, de trabajo, de productividad en el campo o en la ciudad y, por ende, a alimentos suficientes, sanos y de buena calidad.

2. Igualmente el proyecto de ley desconoce que los factores determinantes del hambre en Colombia y de la crisis alimentaria que padecemos son de tipo estructural. La pobreza que alcanza el 45.1% de la PEA, se manifiesta en las altas tasas de desempleo, subempleo e informalidad (desempleo 9.4; subempleo 36%; informalidad 56.6%, DANE noviembre de 2007), la falta de garantías laborales, la pérdida del poder adquisitivo del salario de los trabajadores (9.2 millones de trabajadores tienen un ingreso mensual inferior al smlv – Fedesarrollo 2007) y el acceso limitado a adecuados y permanentes servicios en salud, educación, saneamiento ambiental, servicios públicos, crédito, vivienda, tierra y demás bienes o factores productivos necesarios para la producción de alimentos en las zonas rurales de Colombia (agua, simientes, herramientas, recursos y conocimientos tecnológicos), todo lo cual acrecienta las desigualdades sociales y las brechas de género en la población colombiana.

3. El agro colombiano ha sido abandonado y deliberadamente desestimulado por el Estado en sus áreas de producción, distribución y comercialización de productos agropecuarios, en razón de lo cual se ha perdido su vocación agrícola y, particularmente, su capacidad de producir alimentos para el consumo interno; no hay subsidios, no hay crédito agrícola favorable para los medianos y pequeños agricultores, no hay seguro de cosechas, no hay controles efectivos en la producción de alimentos, siendo que el 75% de la producción agrícola del país la producen los pequeños agricultores. Por el contrario, las políticas económicas para el sector privilegian la producción agroindustrial de los agrocombustibles para la exportación, sin medir las consecuencias en la propagación del hambre y la desnutrición en la población colombiana.

4. La política antidrogas del Estado colombiano<sup>1</sup> ha enfocado su estrategia en la eliminación de cultivos mediante la aspersión aérea con el herbicida Glifosato, cuyo impacto nocivo no ha sido aún determinado para el establecimiento de los daños al medio ambiente, la salud humana y la disponibilidad y acceso alimentario inocuo a las comunidades afectadas por la contaminación de las fuentes de agua potable, la muerte de animales domésticos y silvestres, la pérdida de cultivos de pancoger, el incremento de enfermedades fúngicas en las plantas y la alteración del balance microbiológico del suelo, entre otros aspectos no identificados.

La carencia de un sistema de vigilancia epidemiológico, en el que no solo se reporten las afectaciones directas a la salud de las personas que habitan los territorios asperjados, sino que además se evalúen los impactos en la nutrición de los individuos y las comunidades, hace imposible establecer el impacto nutricional en la población, pero un estudio adelantado por instituciones investigadoras del tema<sup>2</sup>, nos permite establecer que haciendo una comparación entre las regiones de máxima aspersión en los últimos años, estas coinciden con una alta prevalencia de inseguridad alimentaria por hambre.

La siguiente tabla intenta evidenciar lo afirmado. En ella se registran en orden descendente los diez departamentos con mayores fumigaciones durante el año 2005. Al tiempo se resaltan con una cruz los que presentan una situación peor al promedio nacional para ciertos indicadores de hambre en Colombia<sup>3</sup>.

DEPARTAMENTO	AREA FUMIGADA (hectáreas)	DEFICIENCIA PROTEINICA	DEFICIENCIA VITAMINA A	DEFICIENCIA CALCIO	DEFICIENCIA ENERGETICA
NARIÑO	57.630	+	+	+	+
ANTIOQUIA	16.833				

1 MORALES, Juan Carlos y MANTILLA, Alejandro. "Hambre y fumigaciones en Colombia: una tragedia por valorar", Plataforma colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Bogotá, D. C., septiembre de 2007.

2 Op. cit.

3 MORALES González, Juan Carlos y MANTILLA Quijano, Alejandro. "Hambre y fumigaciones en Colombia: una tragedia por valorar", Secretaría Técnica de la Campaña Nacional por el Derecho a la Alimentación, Plataforma colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Bogotá, D. C., noviembre 19 de 2007, pág. 3.

DEPARTAMENTO	AREA FUMIGADA (hectáreas)	DEFICIENCIA PROTEINICA	DEFICIENCIA VITAMINA A	DEFICIENCIA CALCIO	DEFICIENCIA ENERGETICA
META	14.453				
GUAVIARE	11.865	+	+	+	+
PUTUMAYO	11.763	+	+	+	+
BOLIVAR	6.409	+	+	+	+
CAQUETA	5.452	+		+	
CAUCA	3.292	+	+	+	+
ARAUCA	2.584			+	
SANTANDER	2.041				

Lo anterior permite afirmar que existe una innegable confluencia espacial entre las aspersiones y el hambre, en por lo menos 8 de los 10 departamentos más fumigados en Colombia.

5. Por su parte las cadenas productivas imponen líneas y modalidades de producción agrícola, donde el maíz, el trigo, la soya, la papa, las leguminosas desaparecen de los cultivos, se privilegia su importación o se obliga a los campesinos a la compra de semillas importadas (transgénicos), sin los estudios de impacto en el medio ambiente y en la salud de la población consumidora.

6. El Gobierno está empeñado actualmente en la producción de agrocombustibles, con base principalmente en caña de azúcar, palma aceitera y algunos proyectos contemplan la yuca y la remolacha, estrategia imperial que busca prevenir la crisis energética que se aviene en el mundo, ante el agotamiento de los hidrocarburos y la consecuente alza en el precio de los combustibles fósiles, sin medir las consecuencias medioambientales que producen en la capa fértil de las grades extensiones de tierra donde se cultiva, todo lo cual ha estado acompañado del despojo y el desplazamiento forzado interno de las comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas de zonas cuya biodiversidad ha sido abruptamente intervenida.

De esta forma, el modelo agroexportador que le da prioridad a la promoción de monocultivos no alimentarios o alimentarios tropicales que no hacen parte de la dieta básica de los colombianos, profundiza la situación de hambre, desnutrición y dependencia alimentaria de productos importados.

7. Otro aspecto fundamental en una PSAN es que no existe una política de regulación de los precios de los alimentos, aspecto sobre el cual el proyecto de ley no hace ninguna referencia. Se obliga al campesino a producir productos agrícolas baratos, en tanto al consumidor le llegan a precios caros y a través de los megacentros comerciales que triplican su costo.

8. El proyecto tampoco contempla la incidencia de la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, tema vital para la soberanía alimentaria del país, especialmente en lo relacionado con los aranceles de protección que se fijaron para los productos de la Canasta A<sup>4</sup> como el trigo y la cebada, que se tasaron en cero desde el primer día de vigencia del Tratado; otros con tasas muy bajas que irán desapareciendo, como en el caso del maíz, el arroz, la soya, la papa, la carne de pollo, la leche, etc., todos ellos, alimentos básicos de la canasta familiar. Esto sin contar con el encarecimiento de los fertilizantes, pesticidas, drogas veterinarias, combustibles y el posible *dumping* que se impondrá con los bajos precios de los alimentos importados, que destruirán la economía agrícola local.

9. No podemos olvidar que Colombia figura en el primer lugar de los países con más desplazados internos, que según Codhes alcanza la cifra aproximada de 4 millones de personas, de los cuales el 70% son mujeres cabeza de familia, niños y personas de la tercera edad pertenecientes a comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas, cuya inseguridad alimentaria no ha sido asumida por el Estado, razón por la cual el Tribunal Constitucional mediante Sentencia T-025 de 2004, declaró la existencia de un "estado de cosas inconstitucional" que en forma perentoria el gobierno debe entrar a resolver.

Según algunos estudios, el 85% de los hogares en situación de desplazamiento manifiesta reducir el número de comidas por falta de dinero; el 56% de los niños y el 70% de los adultos se acuestan a diario con hambre<sup>5</sup>.

10. En lo que respecta al Estatuto de Desarrollo Rural, Ley 1157 de julio de 2007, en contravía del mandato constitucional contenido en el artículo 65 y de los Tratados Internacionales suscritos por Colombia en relación con el

4 ROBLEDO, Jorge Enrique. "El TLC Recoloniza a Colombia. Acusación a Álvaro Uribe Vélez", Ediciones TR, Manizales, octubre 2006, pp. 62 a 97.

5 Op. cit. Programa Mundial de Alimentos, Organización Panamericana de la Salud. "Estado nutricional, de alimentación y condiciones de salud de la población desplazada por la violencia en seis subregiones del país", Bogotá, D. C., diciembre de 2005, pp. 38, 39 y 41.

DA, en sus objetivos no se contempla como razón fundamental del desarrollo rural, la provisión suficiente de alimentos, con miras a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país y, por el contrario, la columna vertebral de la ley es la legalización de las tierras en favor de los latifundistas tradicionales y los narcoparamilitares, en tanto que a los campesinos de escasos recursos, a las comunidades indígenas y afrocolombianas y a los trabajadores sin tierra se les exige la “*presentación de un proyecto productivo financiera, ambiental, técnica y socialmente viable*”<sup>6</sup>, lo que profundiza el conflicto generado por la concentración de la tierra (0.06% de los propietarios son dueños del 53.5% del área predial rural con un promedio de 18.093 hectáreas y, el 55.6% de los propietarios son dueños de un área equivalente al 1.7% del territorio registrado catastralmente con predios menores a 3 hectáreas)<sup>7</sup>.

Por su parte, las políticas públicas que el Gobierno Nacional viene desarrollando a través del Ministerio de Agricultura para atender el agro colombiano, como el Plan llamado “Agro, Ingreso Seguro”, fue establecido de manera prioritaria para enfrentar las consecuencias del TLC con Estados Unidos y para proteger los ingresos de los productores que resulten afectados por las distorsiones derivadas de los mercados externos, con una asignación anual de 500 mil millones de pesos, recursos totalmente insuficientes para abordar el tratamiento de la crisis del agro colombiano, especialmente la relacionada con la seguridad alimentaria.

11. La Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia, Ensin, realizada por el ICBF en el 2005, da cuenta del estado nutricional de la población colombiana al establecer datos tan dramáticos como los siguientes:

- El 41% de los hogares padece inseguridad alimentaria
- El 12% de los niños y niñas menores de 5 años sufren de desnutrición crónica
- El 33% de los menores de 5 años y el 45% de las gestantes sufren anemia
- El 32% de la población colombiana tiene deficiencias en Vitamina A, el 62.3% en Zinc y el 86% en Calcio
- El 64% presenta deficiencia en la ingesta de energía.

Lo anterior demuestra la situación del “hambre oculta” o deficiencia de micronutrientes que padece la población colombiana. No obstante, dicho instrumento adolece de una mirada crítica respecto a los resultados encontrados y su conexidad con la ausencia de una política pública que atienda la grave crisis alimentaria del país.<sup>8</sup>

12. El Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2006-2015 (PNSAN) hasta la presente no ha sido avalado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), a pesar del compromiso del gobierno de adoptarlo el año pasado, razón por la cual no ha sido dado a la luz pública, pero como puede establecerse del contenido del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, no trascenderá el asistencialismo y no garantizará el cumplimiento efectivo del Derecho a la Alimentación.<sup>9</sup> (ver cuadro anexo).

INDICADOR	LÍNEA DE BASE	META
Familia vinculadas a la Red de Seguridad Alimentaria, RESA	380.109	725.000
Niños y niñas de 6 meses a 5 años Programa de Desayunos Infantiles	1.006.640	1.306.074
Niños y niñas beneficiarios Programa de Restaurantes Escolares	3.187.021	3.837.021
Adultos mayores beneficiados con complemento alimentario	395.925	400.000

6 Estatuto de Desarrollo Rural, Ley 1157 de 2007, artículo 21, num. 4.

7 Op. cit. IGAC y Corpoica. “Zonificación de los conflictos de uso de las tierras en Colombia”, Bogotá, D. C., 2002.

8 MORALES, Juan Carlos. “Los agrocombustibles y la amenaza del hambre”. Plataforma colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Bogotá, D. C., diciembre de 2007, pp. 6 y 7.

9 Op. cit. Tabla - compendio realizado y facilitado por el Obsan, con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.

INDICADOR	LÍNEA DE BASE	META
Desnutrición crónica en niños menores de 5 años	12%	10%
Desnutrición global en niños menores de 5 años	7%	5%

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-505 de 2002, ha señalado que el Estado tiene la obligación mínima e inderogable de diseñar un plan o política pública que apunte a la realización progresiva de la dimensión prestacional de los derechos fundamentales, que en tratándose del DA, no ha tenido cumplimiento.

## 5. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El artículo 65 de la Carta, que hace parte del Capítulo de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales señala:

*“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

*De igual manera el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.*

El artículo 44 que consagra la prevalencia de los derechos de las niñas y los niños, establece:

*“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, (...) Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.*

El artículo 13 que consagra el derecho fundamental a la igualdad, establece:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

## 6. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE CONSAGRAN EL DERECHO A LA ALIMENTACION

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), artículo 11.
- Observación General número 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que constituye una guía mucho más precisa sobre el accionar estatal frente al DA.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos. Protocolo de San Salvador (1988), artículo 12.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989), artículo 12.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), artículo 12.
- La Declaración de Viena (1993).
- Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la cumbre Mundial sobre Alimentación. Roma, noviembre de 1996.

- Declaración en defensa de la Seguridad Alimentaria. Asunción, Paraguay, junio de 1996.
- Declaración del Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria. La Habana, Cuba, septiembre de 2001.
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974).
- Código de ética para el comercio internacional de alimentos.
- Principios rectores sobre los desplazamientos internos (1998).
- Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas celebrada en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000, entre cuyos compromisos están la erradicación de la pobreza; la plena promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de

todas las personas y la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer (Cedaw), entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de entenderse que el Bloque de Constitucionalidad relativo al Derecho a la Alimentación se encuentra integrado no solo por los Tratados y Convenios Internacionales referidos anteriormente, sino también por los pronunciamientos de instancias internacionales, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la eliminación de Discriminación contra la Mujer, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

**7. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL ARTICULADO**

Con el propósito de contribuir a una mejor comprensión de nuestra propuesta de modificación al articulado, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo, así:

Cuadro comparativo del proyecto presentado y el texto con las modificaciones propuestas.

TEXTO ORIGINAL	PLIEGO DE MODIFICACIONES
<p><b>Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</b></p>	<p><b>Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, por la cual se establece el marco legal de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN y se dictan otras disposiciones.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b> <b>Generalidades</b></p> <p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como objetivo generar un marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional Nacional para lograr que los colombianos en todas las edades y condiciones dispongan, accedan y consuman alimentos en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad y se proteja especialmente a la población que se encuentra en inseguridad alimentaria y en extrema pobreza, mediante el compromiso y la corresponsabilidad de las entidades gubernamentales, los organismos internacionales, los gremios, la sociedad civil, las familias y las personas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b> <b>Generalidades</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el país y las bases para la estructuración de una política pública que garantice el Derecho a la Alimentación (DA) a los colombianos y colombianas de todas las edades, condiciones y en todo tiempo y lugar, una suficiente disponibilidad alimentaria, así como el acceso físico, geográfico y económico al consumo de alimentos sanos y nutritivos, sin sustancias nocivas o contaminantes, en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias, respetando las tradiciones culturales de los individuos y las comunidades y prestando especial atención a la población que se encuentra en estado de extrema pobreza, mediante el compromiso y la corresponsabilidad de las entidades gubernamentales, los organismos internacionales, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, la sociedad civil, la familia.</p>
<p>Artículo 2°. <i>Objetivos de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</i> La Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional incorporará dentro de sus objetivos los siguientes:</p>	<p><b>Artículo Nuevo. De la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN.</b> A partir de la vigencia de la presente ley, la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país, desde una perspectiva integral del derecho al DA, será una política de Estado, soberana, con una visión de largo plazo que contribuya al desarrollo de la sociedad colombiana y, que en acatamiento del Estado Social de Derecho, proyectará su política macroeconómica y las políticas sectoriales de producción agropecuaria, consumo, calidad, inocuidad, comercio interior y exterior de alimentos, medio ambiente, empleo, ingresos, protección social, educación, vivienda y mejoramiento de calidad de vida de la población colombiana, propiciando medidas e instrumentos que implementen su progresividad, con especial énfasis hacia la población en condiciones de vulnerabilidad manifiesta.</p>
<p>1. Promover e incentivar la producción nacional de alimentos de manera sostenible, equitativa, competitiva y ambientalmente sostenible, que permita garantizar el suministro permanente y estable de los alimentos a la población colombiana y participar en el comercio exterior.</p> <p>2. Mejorar la capacidad de compra de la población colombiana, en particular de los grupos de población en mayores condiciones de pobreza, para adquirir por lo menos los alimentos que conforman la canasta básica que les permita satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales.</p> <p>3. Garantizar a la población colombiana en situación de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el acceso físico a los alimentos.</p> <p>4. Promover hábitos y estilos de vida saludables que permitan mejorar el estado de salud y nutrición de la población.</p> <p>5. Mejorar el acceso y la calidad de los servicios en salud, saneamiento básico, agua potable y energía creando condiciones para un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos.</p> <p>6. Asegurar la calidad y la inocuidad de los alimentos.</p> <p>7. Fortalecer y desarrollar la institucionalidad pública y privada para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p>	<p><b>Artículo 2°. Objetivos de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN.</b> La Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>1. Promover e incentivar la producción nacional de alimentos de manera sostenible, sustentable, equitativa y competitiva, que permita garantizar el suministro permanente, oportuno y en condiciones de inocuidad de los alimentos a la población colombiana, dando prioridad a la economía familiar campesina, de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, para proteger y preservar el medio ambiente y los recursos naturales y participar en un comercio exterior justo.</p> <p>2. Mejorar la capacidad de compra de la población colombiana, para garantizar el acceso oportuno, suficiente y de buena calidad a los alimentos que satisfagan sus necesidades alimentarias y nutricionales.</p> <p>3. Garantizar a la población colombiana en situación de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el acceso físico y económico a los alimentos de una canasta básica.</p> <p>4. Promover hábitos y estilos de vida saludables que permitan mejorar el estado de salud y nutrición de la población, especialmente de los niños, las mujeres gestantes y los ancianos.</p> <p>5. Mejorar el acceso y la calidad de los servicios en salud, saneamiento básico, agua potable y energía, para un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos.</p> <p>6. Asegurar la calidad y la inocuidad de los alimentos.</p> <p>7. Fortalecer la institucionalidad pública necesaria para desarrollar la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, para lo cual se constituirán alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional con entidades públicas o privadas.</p> <p>8. Desarrollar una política de recuperación del agro colombiano, que favorezca la producción campesina de alimentos.</p> <p>9. Establecer un sistema de alertas para el tratamiento de los altos niveles de desnutrición en la población infantil, el hambre oculta y el crecimiento del hambre en el país.</p> <p>10. Institucionalizar un proceso continuo de valoración del estado nutricional y la situación alimentaria del país, para los ajustes que demande la PSAN y el establecimiento de indicadores de logro de los Objetivos del Milenio.</p>



TEXTO ORIGINAL	PLIEGO DE MODIFICACIONES
<p><b>Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</b></p>	<p><b>Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, por la cual se establece el marco legal de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN y se dictan otras disposiciones.</b></p>
<p>Artículo 3°. <i>Principios.</i> Los principios en que se basa la política de SAN son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Estado facilitará, hará efectivo, respetará y protegerá el Derecho a la Alimentación de los habitantes del territorio, mediante las acciones de efecto inmediato y de efecto progresivo que sean necesarias.</li>   <li>2. La Seguridad Alimentaria y Nutricional garantiza el derecho fundamental a la alimentación, la cual debe ser considerada como un bien público protegido por el Estado y debe garantizarse desde la etapa de gestación del ser humano y durante toda la vida, mediante la producción sostenible de alimentos, conservando los recursos genéticos y creando las condiciones para el acceso físico o económico a los alimentos, en particular, en los casos de extrema necesidad o desastre.</li>   <li>3. Se debe promover el crecimiento económico equitativo en todo el territorio nacional y en todas las comunidades. La prioridad son los grupos poblacionales que por sus condiciones de edad, bajos ingresos, ubicación en zonas de riesgo, desplazamiento e inseguridad alimentaria, presentan los mayores niveles de vulnerabilidad.</li> <li>4. Para garantizar la ejecución de la política de SAN se requiere que en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos en los ámbitos nacional, regional y territorial, concurren todos los sectores para que realicen sus aportes y adquieran compromisos, de acuerdo con sus respectivas competencias.</li> <li>5. Las políticas macroeconómicas y sectoriales deberán tomar en cuenta su impacto en la distribución de ingresos, buscando efectos positivos en la disminución de la pobreza y las desigualdades y en lograr mayores niveles de protección para los sectores vulnerables urbanos y rurales.</li> <li>6. El equilibrio de la Seguridad Alimentaria y Nutricional se dará sin comprometer los recursos para que las futuras generaciones satisfagan sus propias necesidades. Las acciones que se desarrollen deben tener garantizados los recursos a mediano y largo plazo para su sostenibilidad.</li> <li>7. Se promoverá la activa participación ciudadana, en el diseño, ejecución y evaluación de la política, programas y proyectos, con especial énfasis en la sociedad civil organizada y en las mujeres.</li> <li>8. Se reconoce el importante aporte de la mujer a la política de SAN, por lo cual se deben promover incentivos para el trabajo asociado de las mujeres, para el acceso a alimentos o a recursos destinados a los alimentos y debe asegurarse su derecho a heredar y poseer tierras y bienes.</li> </ol>	<p><b>Artículo 3°. <i>Directrices generales.</i></b> La Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, se guiará por las siguientes directrices:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Estado colombiano instituirá una política pública favorable al Derecho a la Alimentación (DA), en desarrollo de su obligación de respetar, proteger, facilitar o satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales de los habitantes del territorio nacional, mediante la implementación de acciones de efecto inmediato o efecto progresivo que sean necesarias para lograr un nivel de vida saludable.</li>   <li>2. La Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional tiene como propósito la realización del derecho fundamental a la alimentación, la cual debe ser considerada como un bien público protegido por el Estado y debe garantizarse desde la etapa de gestación del ser humano y durante toda la vida, mediante la producción sostenible de alimentos, la conservación de los recursos genéticos y fitogenéticos reales o potenciales para la alimentación y la agricultura y la creación de condiciones para el acceso físico, geográfico y económico a los alimentos, especialmente en los casos de extrema pobreza, desastre humano o natural y desplazamiento forzado.</li>   <li>3. Se debe promover el crecimiento económico equitativo en todo el territorio nacional y en todas las comunidades. La prioridad serán los grupos poblacionales que por sus condiciones de edad, discapacidad, bajos ingresos, ubicación en zonas de riesgo, desplazamiento presenten los mayores niveles de vulnerabilidad e inseguridad alimentaria.</li> <li>4. Para garantizar la ejecución de la política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, se requiere que en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo, en los ámbitos nacional, territorial y local, concurren todos los sectores para que realicen sus aportes y adquieran compromisos, de acuerdo con sus respectivas competencias.</li> <li>5. Las políticas macroeconómicas y sectoriales deberán tomar en cuenta su impacto en la distribución de los ingresos, buscando efectos positivos en la disminución de la pobreza y las desigualdades y en lograr mayores niveles de protección para los sectores vulnerables urbanos y rurales.</li> <li>6. El equilibrio de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, se dará sin comprometer los recursos para que las futuras generaciones satisfagan sus propias necesidades. Las acciones que se desarrollen deben tener garantizados los recursos a mediano y largo plazo para su sostenibilidad.</li> <li>7. Se promoverá la activa participación ciudadana, en el diseño, ejecución y evaluación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, en los programas y proyectos, con especial énfasis en la sociedad civil organizada, los medianos y pequeños agricultores y las mujeres.</li> <li>8. La Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional PSAN, reconoce el importante aporte de la mujer a la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país, para lo cual se deben promover incentivos al trabajo asociado de las mujeres en el campo, la destinación de recursos técnicos, financieros y de asistencia social para la producción, distribución y comercialización de alimentos y debe asegurarse su derecho a heredar y poseer tierras y bienes.</li> </ol>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO ORIGINAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, por la cual se establece el marco legal de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN y se dictan otras disposiciones.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>Marco Institucional</b></p> <p>Artículo 4°. Para tal efecto creáse el Comité Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Consa, como máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia. El Consa estará adscrito al Departamento Nacional de Planeación, DNP, y será conformado por el director del DNP, los Ministros de la Protección Social, Agricultura, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; el Director del Invima, el Director del ICBF, el Alto Consejero para la Acción social y la Cooperación Internacional, el Alto Consejero para la competitividad y productividad, el Alto Consejero para la equidad de la mujer. Los representantes de la sociedad civil organizada, ONG, universidades, organismos internacionales de ayuda y cooperación serán miembros asesores del Comité en todas las decisiones que este deba tomar.</p> <p>En los niveles territoriales, departamentales y municipales existirá un Consa territorial que hará la coordinación de la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional con el nivel nacional.</p> <p>Para todo lo anterior el gobierno reglamentará su conformación y las facultades de cada uno de sus miembros.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>Marco Institucional</b></p> <p><b>Artículo 4°. Del Comité Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Consa.</b> Por virtud de la presente ley creáse el Comité Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Consa, como la autoridad rectora de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia, adscrito al Departamento Nacional de Planeación, DNP, el que estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, DNP o su delegado quien lo presidirá.</li> <li>2. Los Ministros de la Protección Social, Agricultura, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o sus delegados.</li> <li>3. El Director del Invima o su delegado.</li> <li>4. La Directora del ICBF o su delegada.</li> <li>5. Los Altos Consejeros para la Acción Social y la Cooperación Internacional, la Competitividad y Productividad y la Equidad de la Mujer o sus delegados.</li> <li>6. La sociedad civil organizada estará representada por:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los medianos y pequeños productores agrícolas.</li> <li>2. Las mujeres campesinas, indígenas y afrocolombianas.</li> <li>3. Las ONG comprometidas con los temas del agro.</li> <li>4. Las universidades y centros de investigación, y</li> <li>5. Los organismos internacionales de ayuda y cooperación.</li> </ol> </li> <li>7. Un (1) representante por los gremios del sector agropecuario.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En los niveles departamental y municipal se constituirá un Consa territorial, que en coordinación con el Consa nacional, desarrollará la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, de conformidad con las competencias establecidas en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Consa contará con una Secretaría Técnica que estará en cabeza de los Ministerios de la Protección Social, Agricultura, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Consa y la forma de elegir a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil a fin de garantizar su participación amplia, democrática y propositiva y el delegado de los gremios del sector agropecuario.</p>
<p>Artículo 5°. El Consa será la máxima instancia estatal de dirección y coordinación interinstitucional, de articulación de políticas y programas y de seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> El Consa será la máxima instancia estatal de dirección, coordinación y articulación interinstitucional de las políticas, programas y proyectos y del seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores intervinientes en la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN.</p>

TEXTO ORIGINAL	PLIEGO DE MODIFICACIONES
<p><b>Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</b></p>	<p><b>Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, por la cual se establece el marco legal de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN y se dictan otras disposiciones.</b></p>
<p>Artículo 6°. El Consa tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar y dirigir la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con enfoque de derechos, según los avances conceptuales en esta materia.</li> <li>2. Crear, coordinar y dirigir la construcción y aprobación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con enfoque de derechos, en cumplimiento de la política nacional.</li> <li>3. Realizar evaluación y seguimiento permanente al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y presentar informes anuales al Presidente y al Congreso de la República.</li> <li>4. Proponer medidas de carácter normativo destinadas a mejorar, actualizar, armonizar y hacer coherente la normatividad que se aplica en las diversas fases de la cadena alimentaria y realizar evaluación y seguimiento permanente a su aplicación.</li> <li>5. Promover la realización de estudios quinquenales de seguridad alimentaria y de seguridad nutricional, que sirvan de base para las decisiones de política. Estos estudios deben hacerse en colaboración con las universidades públicas y privadas y con otras instituciones públicas y privadas.</li> <li>6. En la promoción de los estudios científicos deben tenerse en cuenta, especialmente, los riesgos relacionados con los colectivos específicos más vulnerables.</li> <li>7. Coordinar con el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y demás autoridades la actualización y creación de medidas de control sanitarias y fitosanitarias para los productos alimenticios de consumo humano, animal o vegetal.</li> <li>8. El Consa conformará una red de seguimiento, evaluación e intercambio de experiencias de la política, la cual contará con un Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (OSAN), que propiciará la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores claves de realización de los derechos en los ámbitos local, regional y nacional. Para ello se promoverá la vinculación de organismos internacionales.</li> <li>9. Dentro de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el respectivo Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se tratará especialmente al acceso al agua potable de la población en cuanto a calidad, cantidad y cobertura en coordinación con las autoridades públicas encargadas de este asunto.</li> </ol>	<p>Artículo 6°. El Consa tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar y dirigir la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, con enfoque de derechos, de conformidad con los Convenios, Protocolos, Observaciones y Directrices adoptadas por Organismos Internacionales relacionados con los DESC.</li> <li>2. Aprobar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PNSAN, para un periodo de cinco (5) años, de conformidad con la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN prevista en la presente ley.</li> <li>3. Realizar un diagnóstico anual con participación de las entidades y sectores sociales integrantes del Consa, sobre la situación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el país, para determinar las causas estructurales, inmediatas y subyacentes por las cuales no se esté garantizando el Derecho a la Alimentación y demás derechos conexos.</li> <li>4. Realizar la evaluación, seguimiento y monitoreo permanente al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PNSAN y presentar informes anuales al Presidente y al Congreso de la República.</li> <li>5. Adoptar las medidas destinadas a mejorar, actualizar, armonizar y evaluar de manera permanente las diferentes fases de producción de la cadena alimentaria, con el fin de garantizar su calidad e inocuidad.</li> <li>6. Adoptar las medidas pertinentes para garantizar un nivel adecuado de protección a la esfera de transferencia, manipulación y utilización seguras de los Organismos Vivos Modificados (OVM) resultantes de la biotecnología moderna, que puedan tener efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la salud humana y la protección del medio ambiente, aplicando el principio de precaución.</li> <li>7. Promover la realización de estudios anuales sobre el estado de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de los colombianos, que sirvan de base para las decisiones que deba adoptar el Consa, con la colaboración de universidades públicas o privadas, o con otros centros de investigación nacionales o internacionales. En la promoción de los estudios científicos deben tenerse en cuenta, especialmente, los riesgos relacionados con los sectores de la población más vulnerable.</li> <li>8. Coordinar con el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y demás autoridades sanitarias, la creación o actualización de medidas de control sanitario y fitosanitario para los productos alimenticios de consumo humano, animal o vegetal, incluyendo los importados, especialmente aquellos que contengan productos transgénicos.</li> <li>9. Constituir una red de seguimiento, evaluación e intercambio de experiencias de la PSAN, la cual contará con el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, OBSAN de la Universidad Nacional de Colombia, que propiciará la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores claves de realización del Derecho a la Alimentación DA, en los ámbitos local, departamental y nacional. Para ello se promoverá la vinculación de la cooperación internacional.</li> </ol> <p>Velar por que se garantice el suministro regular, suficiente y continuo del agua salubre, para atender los usos personales, domésticos, del cultivo y procesamiento de alimentos, en coordinación con las autoridades y las empresas de servicios públicos domiciliarios correspondientes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para el diseño, ejecución, evaluación y monitoreo de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, el Consa tendrá en cuenta las Directrices Voluntarias sobre el Derecho a la Alimentación (DV) adoptadas por el Consejo de la FAO en noviembre de 2004, como un referente para la realización del Derecho a la Alimentación (DA), de conformidad con los Convenios e Instrumentos Internacionales relacionados con los DESC.</p>
<p>Artículo 7°. Para garantizar que la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional sea de Estado, tanto la Nación como los departamentos, distritos y municipios formularán planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional en concordancia con el PSAN enfoque de derechos que sean coherentes con la política nacional y estén acordes con las particularidades de cada uno de los territorios. Las directrices allí establecidas deberán reflejarse y desarrollarse en los planes de desarrollo, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeación.</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> Los Planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del nivel nacional, departamental, distrital o municipal deberán tener en cuenta las particularidades del medio ambiente, el germoplasma vegetal, la productividad de los suelos, las necesidades de consumo y los usos y costumbres de la dieta alimentaria de las poblaciones de cada uno de los territorios. Las directrices allí establecidas deberán reflejarse y desarrollarse en los planes de desarrollo, de inversión, de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeación.</p>
<p>Artículo 8°. Los planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberán establecer criterios de focalización de territorios, comunidades, familias y personas para los programas y proyectos, identificarán las condiciones y oportunidades para la realización del Derecho a la Alimentación y demás derechos conexos y establecerán indicadores y metas de realización progresiva, medibles y cuantificables.</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Los planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberán establecer criterios de focalización de territorios, comunidades, familias y personas para los programas y proyectos y la identificación de las condiciones y oportunidades para la realización del Derecho a la Alimentación y demás derechos conexos y establecerán indicadores y metas de realización inmediata o progresiva, medibles y cuantificables en el tiempo y en el espacio.</p>
<p>Artículo 9°. El Consa establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación a la política de seguridad alimentaria apoyados en sistemas de información, investigación e innovación tecnológica del gobierno, que permitan la realización de ajustes y proyecciones. También deberán contar con mecanismos para facilitar la creación de veedurías ciudadanas y determinarán el proceso anual de rendición social de cuentas.</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> El Consa establecerá los mecanismos de seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, apoyado en sistemas de información e investigación modernos, que permitan la realización de ajustes y proyecciones en forma permanente y, adecuará los mecanismos de constitución de veedurías ciudadanas con participación de la academia, organizaciones sociales y de defensa de los derechos humanos, así como también promoverá un proceso anual de rendición social de cuentas sobre la realización del Derecho a la Alimentación.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO ORIGINAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, por la cual se establece el marco legal de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN y se dictan otras disposiciones.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Directrices Generales</b></p> <p>Artículo 10. La política pública sobre seguridad alimentaria estará en cabeza del Consa y para su elaboración y correspondiente ejecución se tendrán en cuenta las siguientes directrices:</p> <p>1. La disponibilidad de alimentos: Estará ligada al apoyo técnico y tecnológico que brinde el Estado a través de sus Ministerios y sus entidades adscritas y vinculadas para apoyar la producción, transformación y comercialización de alimentos.</p> <p>2. Acceso a los alimentos: Para garantizarlo el Estado deberá establecer como directriz la ampliación de cobertura de los programas sociales en la población colombiana que se encuentran en la incapacidad económica para acceder a una alimentación balanceada, a través de subsidios o el suministro de alimentos. Tendrán un tratamiento preferencial en la garantía de acceso y en el otorgamiento de subsidios las mujeres en etapa de gestación o de lactancia, los niños y niñas menores de 18 años y los adultos mayores.</p> <p>3. Consumo de alimentos: El rol del Estado estará dirigido a garantizar el derecho a la información sobre las prácticas adecuadas de higiene, consumo, manipulación, cosecha y poscosecha; así como a vigilar y controlar la incidencia negativa que los medios de comunicación ejercen sobre las prácticas de consumo.</p> <p>4. Aprovechamiento o utilización biológica: En coherencia con las políticas sectoriales, el Estado debe proteger el derecho a la salud, asegurando el acceso igual a la atención y a los servicios relacionados proporcionados por terceros; así como los derechos al agua, los servicios básicos, la vivienda y el entorno adecuados, siempre en concordancia con los estándares de los derechos humanos.</p> <p>5. Calidad e inocuidad de los alimentos: Al Estado le corresponde normar, vigilar y controlar las buenas prácticas de manejo en toda la cadena alimentaria, a fin de preservar la inocuidad para la salud humana.</p> <p>6. Enfoque de derechos: La Política SAN tiene como finalidad respetar, proteger y hacer efectivos el Derecho a la Alimentación y demás derechos conexos, bajo la concepción de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos; debe incorporar normas y estándares de derechos humanos, así como la rendición de cuentas; entender a las personas como titulares de derechos y generar mecanismos y estrategias de atención prioritaria a población vulnerable, buscando el desarrollo de sus habilidades y potencialidades, así como la ampliación de oportunidades.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De los principios</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> La Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN en su diseño, ejecución, evaluación y monitoreo tendrá en cuenta los siguientes principios:</p> <p><b>1. Disponibilidad:</b> Se relaciona con la existencia de una oferta alimentaria suficiente, adecuada, estable y sostenible para atender las necesidades nutricionales de la población a nivel local y nacional, mediante la implementación de sistemas de producción, distribución y comercialización que garanticen el acceso físico, geográfico y económico a alimentos de calidad y cantidad suficientes, sin sustancias nocivas y respetando los usos y costumbres aceptables de los individuos y las comunidades.</p> <p><b>2. Accesibilidad:</b> Consiste en asegurar que los alimentos disponibles, así como los recursos productivos, estén en todo tiempo y lugar, al alcance físico, geográfico y económico de todos los sectores de la población, sin discriminación alguna.</p> <p>Los grupos de población en estado de inseguridad alimentaria, requerirán programas especiales de atención, para cuyo efecto el Gobierno Nacional ampliará la cobertura de los programas sociales existentes, mediante el otorgamiento de subsidios o el suministro de una alimentación básica balanceada, de manera preferente, a las mujeres en etapa de gestación o de lactancia, los niños y niñas menores de 18 años, los adultos mayores, los discapacitados, la población expuesta a sufrir desastres naturales, los pueblos indígenas y afrocolombianos en peligro de perder sus territorios ancestrales o en estado de vulnerabilidad económica y las personas en situación de desplazamiento forzado interno.</p> <p><b>3. Consumo:</b> Hace alusión a la información confiable y veraz que el Estado debe propiciar acerca de la utilización nutricional apropiada y sostenible de los alimentos, los recursos productivos y las fuentes de agua, para el desarrollo de estilos de vida saludables y prácticas higiénicas en el consumo, manipulación, cosecha y poscosecha de los alimentos; así como también a la vigilancia y control de la incidencia negativa de los medios de comunicación en prácticas de consumo no saludables.</p> <p><b>4. Utilización biológica:</b> Está relacionada con el estado nutricional de la población, cuando está en capacidad de aprovechar todos los micronutrientes, las proteínas y las vitaminas presentes en los alimentos que se consumen, para lo cual el Estado debe garantizar el acceso a programas de atención primaria en salud - incluidos los servicios de salud reproductiva, a una vivienda adecuada, a agua potable, a servicios de saneamiento básico y a un medio ambiente sano.</p> <p><b>5. Calidad e inocuidad:</b> Para garantizar una adecuada utilización biológica de los alimentos, es necesario que aquellos que se consuman estén libres de sustancias patógenas que puedan amenazar o afectar la salud de las personas, para lo cual, le corresponde al Estado vigilar y controlar la calidad de los alimentos que se producen y se importan, los procesos de distribución, comercialización y preparación de alimentos, a fin de garantizar su calidad e inocuidad para la salud humana.</p> <p><b>6. Enfoque de derechos:</b> La Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN tiene como finalidad respetar, proteger, facilitar o satisfacer el derecho humano a la alimentación y demás derechos conexos, bajo la concepción de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, cuyos titulares prosiguen su realización plena en forma progresiva, para lo cual el Estado colombiano destinará hasta el máximo de los recursos disponibles en forma eficiente, segura y equitativa y se abstendrá de adoptar medidas regresivas que tornen nugatorio este derecho social prestacional.</p> <p><b>7. Soberanía alimentaria:</b> Es la capacidad del país para tomar decisiones de manera autónoma, sobre el manejo, orientación y desarrollo del sistema alimentario y la protección de la producción agropecuaria nacional y el mercado doméstico, en el propósito de garantizar la erradicación del hambre y la malnutrición en forma permanente y sustentable, así como también la implementación de un comercio internacional justo, que impida las prácticas del dumping.</p> <p><b>8. Principio de Precaución:</b> Hace alusión a la obligación que tiene el Estado de vigilar y controlar los aspectos sanitarios y fitosanitarios de los alimentos importados, para proteger el medio ambiente, el hábitat, la diversidad biológica y los riesgos para la salud humana, especialmente en la importación y siembra de alimentos transgénicos.</p> <p>En desarrollo de esta directriz, se estimularán las prácticas limpias en la producción de alimentos, facilitando la erradicación en el uso de insumos agrotóxicos.</p> <p>La falta de certeza científica absoluta sobre los daños que puedan producir los transgénicos y los agrotóxicos en la salud humana y en el medio ambiente, no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos.</p> <p><b>9. Protección al consumidor.</b> Para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos elaborados, semielaborados o crudos, su higiene, sus propiedades nutricionales, las sustancias que puedan contaminarlos, el etiquetado, la presentación y método de muestreo y el análisis de riesgos para la salud humana y del medio ambiente, lo mismo que el trámite oportuno de las quejas de los consumidores, el Consa intervendrá en el fortalecimiento del Invima, a fin de garantizar la realización de su misión institucional en todo el país y asegurar la salubridad pública de las personas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Recursos Financieros</b></p> <p>Artículo 11. <i>Concurrencia.</i> Todos los sujetos de Derecho Público nacionales que integren el Consa deberán concurrir con sus recursos humanos y financieros ya asignados por ley dentro de sus funciones Constitucionales y legales normales.</p> <p>Artículo 12. <i>Complementariedad.</i> Todos los proyectos de inversión e iniciativa gubernamental relativos a seguridad alimentaria, entendiendo que pertenecen a cualquiera de las etapas productivas deberán ceñirse a los parámetros y políticas establecidas por el Consa frente a la política pública de SAN.</p> <p>Artículo 13. Las empresas del sector privado que inviertan y desarrollen actividades económicas, sociales, científicas y de investigación relativas a la Seguridad Alimentaria podrán vincular su trabajo y sus recursos en beneficio del desarrollo de la política de SAN.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Recursos Financieros</b></p> <p><b>Artículo 11. Concurrencia.</b> Todos los sujetos de Derecho Público del orden nacional que integran el Consa deberán concurrir con sus recursos humanos, técnicos y financieros ya asignados por ley dentro de sus funciones constitucionales y legales.</p> <p>Artículo 12. Complementariedad. Todos los proyectos de inversión de iniciativa gubernamental relativos a Seguridad Alimentaria y Nutricional, en cualquiera de las etapas de producción de alimentos, conservación, distribución y comercialización, deberán ceñirse a los objetivos, directrices generales y principios establecidos en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 13.</b> Las empresas del sector privado que inviertan y desarrollen actividades económicas, sociales, científicas y de investigación relativas a la Seguridad Alimentaria podrán vincular su trabajo y sus recursos en beneficio del desarrollo de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, bajo la dirección, control y vigilancia del Consa.</p>



TEXTO ORIGINAL	PLIEGO DE MODIFICACIONES
<p><b>Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</b></p> <p>Artículo 14. El Gobierno establecerá mecanismos de incentivo financiero y crédito público y privado para los diferentes proyectos que se promuevan para la producción y el financiamiento a la inversión productiva y empresarial, que complemente la capacidad económica de los productores agrícolas y sus organizaciones económicas, a fin de incrementar su producción e impulsar la transformación tecnológica y productiva del sector con el fin de cumplir la política de SAN fijada por el Consa.</p>	<p><b>Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, por la cual se establece el marco legal de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN y se dictan otras disposiciones.</b></p> <p>Artículo 14. El Gobierno establecerá mecanismos de incentivos tributarios y financieros que garanticen crédito público y privado blando para los diferentes proyectos de inversión que promuevan la producción de alimentos destinados al consumo interno, dando preeminencia a los pequeños y medianos productores, a la mujer campesina y a las comunidades indígenas y afrocolombianas, para fortalecer la economía familiar campesina, la producción agrícola empresarial y la organización económica y social de los trabajadores del campo, a fin de incrementar su producción e impulsar la transformación tecnológica y productiva del sector, de conformidad con la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, establecida en la presente ley.</p>
<p>Artículo 15. El Gobierno Nacional y el sector privado facilitarán las redes de cooperación internacional que poseen con el fin de fortalecer los lazos de ayuda internacional en los asuntos referentes a seguridad alimentaria nacional.</p>	<p>Artículo 15. El Gobierno Nacional y el sector privado facilitarán las redes de cooperación internacional que poseen, con el fin de fortalecer las alianzas estratégicas y los lazos de ayuda internacional para la realización de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, fijada por la presente ley.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b> <b>Entidades Territoriales</b></p> <p>Artículo 16. Serán competencias de las entidades territoriales en coordinación con el Gobierno Nacional materia de SAN:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar un diagnóstico anual participativo sobre la situación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en su jurisdicción, determinando las causas estructurales, inmediatas y subyacentes por las cuales no se están garantizando el Derecho a la Alimentación y demás derechos conexos.</li> <li>2. Formular participativamente los planes territoriales de SAN, aplicando el enfoque de derechos con los lineamientos establecidos en la presente ley.</li> <li>3. Gestionar la articulación de los recursos propios y los asignados por ley para inversiones en Seguridad Alimentaria y Nutricional, con otras fuentes de financiación pública y privada, e invertirlos en las prioridades arrojadas por los diagnósticos participativos, de conformidad con la normatividad aplicable para cada ente territorial.</li> <li>4. Identificar las fortalezas y debilidades en materia de seguridad alimentaria de la población a su cargo, entendiendo que son portadores de derechos.</li> <li>5. Asesorar a las administraciones locales y prestarles apoyo técnico para el desarrollo de sus competencias en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</li> <li>6. Identificar las necesidades de capacitación que tienen las comunidades, así como las necesidades de investigación relacionadas con la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</li> <li>7. Promover el diseño de programas básicos y avanzados de formación de seguridad alimentaria para toda la población.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b> <b>Competencias de las Entidades Territoriales</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> En coordinación con el Gobierno Nacional, las entidades territoriales tendrán las siguientes competencias en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar un diagnóstico anual con participación de las entidades y sectores sociales integrantes del Consa territorial, sobre la situación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en su jurisdicción, para determinar las causas estructurales, inmediatas y subyacentes por las cuales no se esté garantizando el Derecho a la Alimentación y demás derechos conexos.</li> <li>2. Formular a través del Consa territorial, los planes y proyectos de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, aplicando el enfoque de derechos, los principios y las directrices generales establecidas en la presente ley.</li> <li>3. Gestionar la articulación de los recursos propios y los asignados por ley para la inversión en Seguridad Alimentaria y Nutricional, con otras fuentes de financiación pública o privada, para invertirlos en las prioridades arrojadas por los diagnósticos elaborados por el Consa territorial, de conformidad con sus competencias constitucionales y legales.</li> <li>4. Identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población perteneciente al ámbito de su jurisdicción, con un enfoque de derechos humanos</li> <li>5. Asesorar a las administraciones locales y prestarles apoyo técnico para el desarrollo de sus competencias en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</li> <li>6. Identificar las necesidades de capacitación que tienen las comunidades, así como las necesidades de investigación relacionadas con la Seguridad Alimentaria y Nutricional de su jurisdicción.</li> <li>7. Promover el diseño, ejecución y evaluación de programas básicos y avanzados de formación en los temas de Seguridad Alimentaria y Nutricional para toda la población, propiciando su inclusión en los programas de estudio de los planteles educativos.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VI</b> <b>Disposiciones Finales</b></p> <p>Artículo 17. El Gobierno Nacional, en el plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, adaptará la estructura y procedimientos administrativos de los Ministerios y las entidades adscritas o vinculadas referenciadas en la presente ley y hará las modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VI</b> <b>Disposiciones Finales</b></p> <p><b>Artículo 17. Ajuste Institucional.</b> El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, adaptará la estructura y procedimientos administrativos de los Ministerios y las entidades adscritas o vinculadas referenciadas en la presente ley y hará los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.</p>
<p>Artículo 18. En un término no mayor de seis meses el Gobierno Nacional deberá reglamentar la creación del Consa y consecuentemente dentro de los seis meses siguientes deberá el Consa expedir la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Consa deberá formular la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, para un período mínimo de cinco (5) años y ajustará el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición para el período 2007-2010 de conformidad con los principios y las directrices establecidas en la presente ley.</p>
<p>Artículo 19. <i>Divulgación de esta ley.</i> El Gobierno Nacional, a través de todas las entidades públicas involucradas coordinará la realización de foros, seminarios, debates y encuentros de discusión académica que permitan dar a conocer a todo el país, la naturaleza y alcances de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 19. Divulgación.</b> El Gobierno Nacional, a través de todas las entidades públicas involucradas en el desarrollo de la PSAN, coordinará la realización de foros, seminarios, debates y encuentros de discusión académica y política que permitan dar a conocer a todo el país, la naturaleza y alcances de la presente ley.</p>
	<p><b>Artículo nuevo. Interpretación.</b> Los principios y las directrices generales contempladas en los artículos precedentes, servirán de guía para la interpretación, reglamentación y ejecución de la presente ley y tendrán efecto general inmediato.</p>
<p>Artículo 20. <i>Vigencia.</i> Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 20. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>

### Proposición

Con las consideraciones anteriormente expuestas, rindo ponencia favorable al Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, *por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional* y propongo a los honorables Senadores y Senadoras integrantes de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, dar primer debate al proyecto, con el pliego de modificaciones adjunto.

Cordialmente,

Gloria Inés Ramírez Ríos,  
Senadora de la República,  
Ponente.

#### COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA.

Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de abril año dos mil ocho (2008). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, Informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto para Primer Debate, en treinta y cinco (35) folios, al Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, *por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional*. Proyecto de ley de autoría de la honorables Senadora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

#### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 203 DE 2007 SENADO

*por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.*

El Congreso de la República

DECRETA

CAPITULO I

#### Generalidades

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el país y las bases para la estructuración de una política pública que garantice el Derecho a la Alimentación (DA) a los colombianos y colombianas de todas las edades, condiciones y en todo tiempo y lugar, una suficiente disponibilidad alimentaria, así como el acceso físico, geográfico y económico al consumo de alimentos sanos y nutritivos, sin sustancias nocivas o contaminantes, en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias, respetando las tradiciones culturales de los individuos y las comunidades y prestando especial atención a la población que se encuentra en estado de extrema pobreza, mediante el compromiso y la corresponsabilidad de las entidades gubernamentales, los organismos internacionales, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, la sociedad civil, la familia.

Artículo 2°. *De la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN.* A partir de la vigencia de la presente ley, la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país, desde una perspectiva integral del derecho al DA, será una política de Estado, soberana, con una visión de largo plazo que contribuya al desarrollo de la sociedad colombiana y, que en acatamiento del Estado Social de Derecho, proyectará su política macroeconómica y las políticas sectoriales de producción agropecuaria, consumo, calidad, inocuidad, comercio interior y exterior de alimentos, medio ambiente, empleo, ingresos, protección social, educación, vivienda y mejoramiento de calidad de vida de la población colombiana, propiciando medidas e instrumentos que implementen su progresividad, con especial énfasis hacia la población en condiciones de vulnerabilidad manifiesta.

Artículo 3°. *Objetivos de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN.* La Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover e incentivar la producción nacional de alimentos de manera sostenible, sustentable, equitativa y competitiva, que permita garantizar el suministro permanente, oportuno y en condiciones de inocuidad de los alimentos a la población colombiana, dando prioridad a la economía familiar campesina, de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, para proteger y preservar el medio ambiente y los recursos naturales y participar en un comercio exterior justo.

2. Mejorar la capacidad de compra de la población colombiana, para garantizar el acceso económico oportuno, suficiente y de buena calidad a los alimentos que satisfagan sus necesidades alimentarias y nutricionales.

3. Garantizar a la población colombiana en situación de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el acceso físico y económico a los alimentos de una canasta básica.

4. Promover hábitos y estilos de vida saludables que permitan mejorar el estado de salud y nutrición de la población, especialmente de los niños, las mujeres gestantes y los ancianos.

5. Mejorar el acceso y la calidad de los servicios en salud, saneamiento básico, agua potable y energía, para un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos.

6. Asegurar la calidad y la inocuidad de los alimentos.

7. Fortalecer la institucionalidad pública necesaria para desarrollar la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, para lo cual se constituirán alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional con entidades públicas o privadas.

8. Desarrollar una política de recuperación del agro colombiano, que favorezca la producción campesina de alimentos.

9. Establecer un sistema de alertas para el tratamiento de los altos niveles de desnutrición en la población infantil, el hambre oculta y el crecimiento del hambre en el país.

10. Institucionalizar un proceso continuo de valoración del estado nutricional y la situación alimentaria del país, para los ajustes que demande la PSAN y el establecimiento de indicadores de logro, de conformidad con el Pidesc y la Observación General número 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

Artículo 4°. *Directrices Generales.* La Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, se guiará por las siguientes directrices:

1. El Estado colombiano instituirá una política pública favorable al Derecho a la Alimentación (DA), en desarrollo de su obligación de respetar, proteger, facilitar o satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales de los habitantes del territorio nacional, mediante la implementación de acciones de efecto inmediato o efecto progresivo que sean necesarias para lograr un nivel de vida saludable.

2. La Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional tiene como propósito la realización del Derecho Fundamental a la Alimentación (DA), la cual debe ser considerada como un bien público protegido por el Estado y debe garantizarse desde la etapa de gestación del ser humano y durante toda la vida, mediante la producción sostenible de alimentos, la conservación de los recursos genéticos y fitogenéticos reales o potenciales para la alimentación y la agricultura y la creación de condiciones para el acceso físico, geográfico y económico a los alimentos, especialmente en los casos de extrema pobreza, desastre humano o natural y desplazamiento forzado.

3. Se debe promover el crecimiento económico equitativo en todo el territorio nacional y en todas las comunidades. La prioridad serán los grupos poblacionales que por sus condiciones de edad, discapacidad, bajos ingresos, ubicación en zonas de riesgo, desplazamiento presenten los mayores niveles de vulnerabilidad e inseguridad alimentaria.

4. Para garantizar la ejecución de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, se requiere que en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo, en los ámbitos nacional, territorial y local, concurren todos los sectores para que realicen sus aportes y adquieran compromisos, de acuerdo con sus respectivas competencias.

5. Las políticas macroeconómicas y sectoriales deberán tomar en cuenta su impacto en la distribución de los ingresos, buscando efectos positivos en la disminución de la pobreza y las desigualdades y en lograr mayores niveles de protección para los sectores vulnerables urbanos y rurales.

6. El equilibrio de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, se dará sin comprometer los recursos para que las futuras generaciones satisfagan sus propias necesidades. Las acciones que se desarrollen deben tener garantizados los recursos a mediano y largo plazo para su sostenibilidad.

7. Se promoverá la activa participación ciudadana, en el diseño, ejecución, evaluación y monitoreo de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nu-

tricional, PSAN, en los programas y proyectos, con especial énfasis en la sociedad civil organizada, los medianos y pequeños agricultores y las mujeres.

8. La Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, reconoce el importante aporte de la mujer a la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país, para lo cual se deben promover incentivos al trabajo asociado de las mujeres en el campo, la destinación de recursos técnicos, financieros y de asistencia social para la producción, distribución y comercialización de alimentos y debe asegurarse su derecho a heredar y poseer tierras y bienes.

## CAPITULO II

### Marco Institucional

Artículo 5°. *Del Comité Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Consa.* Por virtud de la presente ley créase el Comité Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Consa, como la autoridad rectora de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia, adscrito al Departamento Nacional de Planeación, DNP, el que estará conformado por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, DNP o su delegado, quien lo presidirá.
2. Los Ministros de la Protección Social, Agricultura, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o sus delegados.
3. El Director del Invima o su delegado.
4. La Directora del ICBF o su delegada.
5. Los altos Consejeros para la Acción Social y la Cooperación Internacional, la Competitividad y Productividad y la Equidad de la Mujer o sus delegados.
6. La sociedad civil organizada estará representada por:
  1. Los medianos y pequeños productores agrícolas.
  2. Las mujeres campesinas, indígenas y afrocolombianas.
  3. Las ONG comprometidas con los temas del agro.
  4. Las universidades y centros de investigación.
  5. Los organismos internacionales de ayuda y cooperación.
  7. Un (1) representante de los gremios del sector agropecuario.

Parágrafo 1°. En los niveles departamental y municipal se constituirá un Consa territorial, que en coordinación con el Consa nacional, desarrollará la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, de conformidad con las competencias establecidas en la presente ley.

Parágrafo 2°. El Consa contará con una Secretaría Técnica que estará en cabeza de los Ministerios de la Protección Social, Agricultura, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Consa y la forma de elegir a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil a fin de garantizar su participación amplia, democrática y propositiva y el delegado de los gremios del sector agropecuario

Artículo 7°. *De las funciones del Comité Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Consa.* El Comité Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Consa, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y dirigir la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, con enfoque de derechos, de conformidad con los Convenios, Protocolos, Observaciones y Directrices adoptadas por Organismos Internacionales relacionados con los DESC.
2. Aprobar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PNSAN, para un período de cinco (5) años, de conformidad con la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN prevista en la presente ley.
3. Realizar un diagnóstico anual con participación de las entidades y sectores sociales integrantes del Consa, sobre la situación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el país, para determinar las causas estructurales, inmediatas y subyacentes por las cuales no se esté garantizando el Derecho a la Alimentación y demás derechos conexos.
4. Realizar la evaluación, seguimiento y monitoreo permanente al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PNSAN, y presentar informes anuales al Presidente y al Congreso de la República.

5. Adoptar las medidas destinadas a mejorar, actualizar, armonizar y evaluar de manera permanente las diferentes fases de producción de la cadena alimentaria, con el fin de garantizar su calidad e inocuidad.

6. Adoptar las medidas pertinentes para garantizar un nivel adecuado de protección a la esfera de transferencia, manipulación y utilización seguras de los Organismos Vivos Modificados (OVM), resultantes de la biotecnología moderna, que puedan tener efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la salud humana y la protección del medio ambiente, aplicando el principio de precaución.

7. Promover la realización de estudios anuales sobre el estado de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de los colombianos, que sirvan de base para las decisiones que deba adoptar el Consa, con la colaboración de universidades públicas o privadas, o con otros centros de investigaciones nacionales o internacionales. En la promoción de los estudios científicos deben tenerse en cuenta, especialmente, los riesgos relacionados con los sectores de la población más vulnerable.

8. Coordinar con el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y demás autoridades sanitarias, la creación o actualización de medidas de control sanitario y fitosanitario para los productos alimenticios de consumo humano, animal o vegetal, incluyendo los importados, especialmente aquellos que contengan productos transgénicos.

9. Constituir una red de seguimiento, evaluación e intercambio de experiencias de la PSAN, la cual contará con el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Obsan, de la Universidad Nacional de Colombia, que propiciará la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores claves de realización del Derecho a la Alimentación (DA), en los ámbitos local, departamental y nacional. Para ello se promoverá la vinculación de la cooperación internacional.

10. Velar por que se garantice el suministro regular, suficiente y continuo del agua salubre, para atender los usos personales, domésticos, del cultivo y procesamiento de alimentos, en coordinación con las autoridades y las empresas de servicios públicos domiciliarios correspondientes.

Parágrafo. Para el diseño, ejecución, evaluación y monitoreo de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, el Consa tendrá en cuenta las Directrices Voluntarias sobre el Derecho a la Alimentación (DV) adoptadas por el Consejo de la FAO en noviembre de 2004, como un referente para la realización del Derecho a la Alimentación (DA), de conformidad con los Convenios e Instrumentos Internacionales relacionados con los DESC.

Artículo 8°. Los Planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del nivel nacional, departamental, distrital o municipal deberán tener en cuenta las particularidades del medio ambiente, el germoplasma vegetal, la productividad de los suelos, las necesidades de consumo y los usos y costumbres de la dieta alimentaria de las poblaciones de cada uno de los territorios. Las directrices allí establecidas deberán reflejarse y desarrollarse en los planes de desarrollo, de inversión, de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeación.

Artículo 9°. Los planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberán establecer criterios de focalización de territorios, comunidades, familias y personas para los programas y proyectos y la identificación de las condiciones y oportunidades para la realización del Derecho a la Alimentación (DA) y demás derechos conexos y establecerán indicadores y metas de realización inmediata o progresiva, medibles y cuantificables en el tiempo y en el espacio.

Artículo 10. El Consa establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, apoyado en sistemas de información e investigación modernos, que permitan la realización de ajustes y proyecciones en forma permanente; adecuará los mecanismos de constitución de veedurías ciudadanas con participación de la academia, organizaciones sociales y de defensa de los derechos humanos, así como también promoverá un proceso anual de rendición social de cuentas sobre la realización del Derecho a la Alimentación (DA).

## CAPITULO III

### De los principios

Artículo 11. La Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, en su diseño, ejecución y evaluación tendrá en cuenta los siguientes principios:

1. **Disponibilidad:** Se relaciona con la existencia de una oferta alimentaria suficiente, adecuada, estable y sostenible para atender las necesidades nutricionales de la población a nivel local y nacional, mediante la implementación



de sistemas de producción, conservación, distribución y comercialización que garanticen el acceso físico, geográfico y económico a alimentos de calidad y cantidad suficientes, sin sustancias nocivas y respetando los usos y costumbres aceptables de los individuos y las comunidades.

2. **Accesibilidad:** Consiste en asegurar que los alimentos disponibles, así como los recursos productivos, estén en todo tiempo y lugar, al alcance físico, geográfico y económico de todos los sectores de la población, sin discriminación alguna.

Los grupos de población en estado de inseguridad alimentaria, requerirán programas especiales de atención, para cuyo efecto el Gobierno Nacional ampliará la cobertura de los programas sociales existentes, mediante el otorgamiento de subsidios o el suministro de una alimentación básica balanceada, de manera preferente, a las mujeres en etapa de gestación o de lactancia, los niños y niñas menores de 18 años, los adultos mayores, los discapacitados, la población expuesta a sufrir desastres naturales, los pueblos indígenas y afrocolombianos en peligro de perder sus territorios ancestrales o en estado de vulnerabilidad económica y las personas en situación de desplazamiento forzado interno.

3. **Consumo:** Hace alusión a la información confiable y veraz que el Estado debe propiciar acerca de la utilización nutricional apropiada y sostenible de los alimentos, los recursos productivos y las fuentes de agua, para el desarrollo de estilos de vida saludables y prácticas higiénicas en el consumo, manipulación, cosecha y poscosecha de los alimentos; así como también a la vigilancia y control de la incidencia negativa de los medios de comunicación en prácticas de consumo no saludables.

4. **Utilización biológica:** Está relacionada con el estado nutricional de la población, cuando está en capacidad de aprovechar todos los micronutrientes, las proteínas y las vitaminas presentes en los alimentos que se consumen, para lo cual el Estado debe garantizar el acceso a programas de atención primaria en salud, incluidos los servicios de salud reproductiva, a una vivienda adecuada, a agua potable, a servicios de saneamiento básico y a un medio ambiente sano.

5. **Calidad e inocuidad:** Para garantizar una adecuada utilización biológica de los alimentos, es necesario que aquellos que se consuman estén libres de sustancias patógenas que puedan amenazar o afectar la salud de las personas, para lo cual, le corresponde al Estado vigilar y controlar la calidad de los alimentos que se producen y se importan, los procesos de distribución, comercialización y preparación de alimentos, a fin de garantizar su calidad e inocuidad para la salud humana.

6. **Enfoque de derechos:** La política pública PSAN tiene como finalidad respetar, proteger, facilitar o satisfacer el derecho humano a la alimentación y demás derechos conexos, bajo la concepción de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, cuyos titulares prosiguen su realización plena en forma progresiva, para lo cual el Estado colombiano destinará hasta el máximo de los recursos disponibles en forma eficiente, segura y equitativa y se abstendrá de adoptar medidas regresivas que tornen nugatorio este derecho social prestacional.

7. **Soberanía alimentaria.** Es la capacidad del país para tomar decisiones de manera autónoma, sobre el manejo, orientación y desarrollo del sistema alimentario y la protección de la producción agropecuaria nacional y el mercado doméstico, en el propósito de garantizar la erradicación del hambre y la malnutrición en forma permanente y sustentable, así como también la implementación de un comercio internacional justo, que impida las prácticas del dumping.

8. **Principio de Precaución.** Hace alusión a la obligación que tiene el Estado de vigilar y controlar los aspectos sanitarios y fitosanitarios de los alimentos importados, para proteger el medio ambiente, el hábitat, la diversidad biológica y los riesgos para la salud humana, especialmente en la importación y siembra de alimentos transgénicos. En desarrollo de esta directriz, se estimularán las prácticas limpias en la producción de alimentos, facilitando la erradicación en el uso de insumos agrotóxicos.

La falta de certeza científica absoluta sobre los daños que puedan producir los transgénicos y los agrotóxicos en la salud humana y en el medio ambiente, no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos.

9. **Protección al consumidor.** Para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos elaborados, semielaborados o crudos, su higiene, sus propiedades nutricionales, las sustancias contaminantes que puedan afectarlos, el etiquetado, presentación y método de muestreo y el análisis de riesgos para la salud

humana y del medio ambiente, lo mismo que el trámite oportuno de las quejas de los consumidores, el Consa intervendrá en el fortalecimiento del Invima, a fin de garantizar la realización de su misión institucional en todo el país y asegurar la salubridad pública de las personas.

## CAPITULO IV

### Recursos Financieros

Artículo 12. *Concurrencia.* Todos los sujetos de derecho público del orden nacional que integran el Consa deberán concurrir con sus recursos humanos, técnicos y financieros ya asignados por ley dentro de sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 13. *Complementariedad.* Todos los proyectos de inversión de iniciativa gubernamental relativos a Seguridad Alimentaria y Nutricional, en cualquiera de las etapas de producción de alimentos, conservación, distribución y comercialización, deberán ceñirse a los objetivos, directrices generales y principios establecidos en la presente ley.

Artículo 14. Las empresas del sector privado que inviertan y desarrollen actividades económicas, sociales, científicas y de investigación relativas a la Seguridad Alimentaria del país, podrán vincular su trabajo y sus recursos en beneficio del desarrollo de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, bajo la dirección, control y vigilancia del Consa.

Artículo 15. El Gobierno establecerá mecanismos de incentivos tributarios y financieros que garanticen crédito público y privado blando para los diferentes proyectos de inversión que promuevan la producción de alimentos destinados al consumo interno, dando preeminencia a los pequeños y medianos productores, a la mujer campesina y a las comunidades indígenas y afrocolombianas, para fortalecer la economía familiar campesina, la producción agrícola empresarial y la organización económica y social de los trabajadores del campo, a fin de incrementar su producción e impulsar la transformación tecnológica y productiva del sector, de conformidad con la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, establecida en la presente ley.

Artículo 16. El Gobierno Nacional y el sector privado facilitarán las redes de cooperación internacional que poseen, con el fin de fortalecer las alianzas estratégicas y los lazos de ayuda internacional para la realización de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, fijada por el Consa.

## CAPITULO V

### Competencias de las Entidades Territoriales

Artículo 17. En coordinación con el Gobierno Nacional, las entidades territoriales tendrán las siguientes competencias en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional:

1. Realizar un diagnóstico anual con participación de las entidades y sectores sociales integrantes del Consa territorial, sobre la situación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en su jurisdicción, para determinar las causas estructurales, inmediatas y subyacentes por las cuales no se esté garantizando el Derecho a la Alimentación y demás derechos conexos.

2. Formular a través del Consa territorial, los planes y proyectos de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, aplicando el enfoque de derechos, los principios y las directrices generales establecidas en la presente ley.

3. Gestionar la articulación de los recursos propios y los asignados por ley para la inversión en Seguridad Alimentaria y Nutricional, con otras fuentes de financiación pública o privada, para invertirlos en las prioridades arrojadas por los diagnósticos elaborados por el Consa territorial, de conformidad con sus competencias constitucionales y legales.

4. Identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población perteneciente al ámbito de su jurisdicción, con un enfoque de derechos humanos

5. Asesorar a las administraciones locales y prestarles apoyo técnico para el desarrollo de sus competencias en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

6. Identificar las necesidades de capacitación que tienen las comunidades, así como las necesidades de investigación relacionadas con la Seguridad Alimentaria y Nutricional de su jurisdicción.

7. Promover el diseño, ejecución y evaluación de programas básicos y avanzados de formación en los temas de Seguridad Alimentaria y Nutricional para toda la población, propiciando su inclusión en los programas de estudio de los planteles educativos.

## CAPITULO VI

**Disposiciones Finales**

Artículo 18. *Ajuste institucional.* El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, adaptará la estructura y procedimientos administrativos de los Ministerios y las entidades adscritas o vinculadas referenciadas en la presente ley y hará los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 19. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Consa deberá formular la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, para un período mínimo de cinco (5) años y ajustará el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición, PNSAN para el período 2007-2010 de conformidad con los principios y directrices establecidas en la presente ley.

Artículo 20. *Interpretación.* Los principios y las directrices generales contempladas en los artículos precedentes, servirán de guía para la interpretación, reglamentación y ejecución de la presente ley y tendrán efecto general inmediato.

Artículo 21. *Divulgación.* El Gobierno Nacional, a través de todas las entidades públicas involucradas en el desarrollo de la PSAN, coordinará la realización de foros, seminarios, debates y encuentros de discusión académica y

política que permitan dar a conocer a todo el país, la naturaleza y alcances de la presente ley.

Artículo 22. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

*Gloria Inés Ramírez Ríos*

Senadora de la República

Ponente

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de abril año dos mil ocho (2008). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, Informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto para Primer Debate, en treinta y cinco (35) folios, al Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado, *por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional*. Proyecto de ley de autoría de la honorable Senadora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

## TEXTOS DEFINITIVOS

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 209 DE 2007 SENADO, 190 DE 2007 CAMARA**

*por la cual se modifican parcialmente los artículos 448 (numeral 4) y 451 del Código Sustantivo del Trabajo y 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se crea el artículo 129 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dictan otras disposiciones.*

**(Aprobado en sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República de fecha abril 2 de 2008)**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 448 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**Funciones de las Autoridades.**

(...)

4. Cuando una huelga se prolongue por sesenta (60) días calendario, sin que las partes encuentren fórmula de solución al conflicto que dio origen a la misma, el empleador y los trabajadores durante los tres (3) días hábiles siguientes, podrán convenir cualquier mecanismo de composición, conciliación o arbitraje para poner término a las diferencias.

Si en este lapso las partes no pudieren convenir un arreglo o establecer un mecanismo alternativo de composición para la solución del conflicto que les distancia, de oficio o a petición de parte, intervendrá una subcomisión de la Comisión de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 278 de 1996.

Esta subcomisión ejercerá sus buenos oficios durante un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término de los tres (3) días hábiles de que trate este artículo. Dicho término será perentorio y correrá aun cuando la comisión no intervenga. Si vencidos los cinco (5) días hábiles no es posible llegar a una solución definitiva, ambas partes solicitarán al Ministerio de la Protección Social la convocatoria del tribunal de arbitramento y si ello no ocurriere dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, cualquiera de las partes podrá solicitarla. Efectuada la convocatoria del Tribunal de Arbitramento los trabajadores tendrán la obligación de reanudar el trabajo dentro de un término máximo de tres (3) días hábiles.

Parágrafo 1°. La Comisión Nacional de Concertación de Políticas Laborales y Salariales designará tres (3) de sus miembros (uno del Gobierno, uno

de los trabajadores y uno de los empleadores) quienes integrarán la subcomisión encargada de intervenir para facilitar la solución de los conflictos laborales. La labor de estas personas será *ad honorem*.

Parágrafo 2°. Si una huelga, en razón de su naturaleza o magnitud, afecta de manera grave la salud, la seguridad, el orden público o la economía en todo o en parte de la población, el Presidente de la República, previo concepto favorable de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, puede ordenar en cualquier momento la cesación de la huelga y que los diferendos que la provocaron sean sometidos a fallo arbitral.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 451 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**Declaratoria de ilegalidad**

1. La ilegalidad de una suspensión o paro colectivo del trabajo será declarada judicialmente mediante trámite preferente. En primera instancia, conocerá el juez laboral del circuito competente. *Contra la decisión procederá el recurso de apelación que se concederá en el efecto suspensivo y se tramitará ante la Sala Laboral del respectivo Tribunal Superior.* La providencia respectiva deberá cumplirse una vez quede ejecutoriada.

2. La reanudación de actividades no será óbice para que el juez profiera la declaratoria de la ilegalidad correspondiente.

3. En la calificación de suspensión o paro colectivo de trabajo por las causales c) y d) del artículo anterior, no se toman en cuenta las irregularidades adjetivas de trámite en que se haya podido incurrir.

Parágrafo. Cuando para el conocimiento del proceso de calificación de ilegalidad o ilegalidad de una suspensión o paro colectivo del trabajo, exista conflicto de intereses; el juez de conocimiento se declarará impedido y remitirá el expediente al respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, en donde se presentaron los hechos, quienes procederán a designar (3) conjucees, adscritos al respectivo Tribunal Superior; quienes avocarán el conocimiento conforme al artículo 129 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Si por razón de las distintas zonas afectadas fueran varias seccionales competentes, el primero que avoque el conocimiento del asunto prevendrá e impedirá a los demás de designar los conjucees.

Para la segunda instancia la designación de los tres (3) conjucees será por el Consejo Superior de la Judicatura, quienes estarán adscritos a la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3°. Adiciónese el numeral 10 al artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. El cual quedará así: *Competencia General.* La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

(...)



10. La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.

Artículo 4°. Créase el artículo 129A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

**1. Procedimiento especial:** Calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo. A través de procedimiento especial, los jueces laborales del circuito conocerán, en primera instancia, sobre la calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo, a solicitud de parte o del Ministerio de la Protección Social.

**2. Competencia:** Es competente para conocer, el juez laboral del circuito en cuya jurisdicción territorial se haya producido la suspensión o paro colectivo del trabajo. Si por razón de las distintas zonas afectadas por ella fueren varios los jueces competentes, el primero que avoque el conocimiento del asunto prevendrá e impedirá a los demás conocer del mismo.

**3. Demanda:** La demanda tendiente a obtener la calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo deberá contener, además de lo previsto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la causal invocada, la justificación y una relación pormenorizada de las pruebas que la demuestren, las cuales no podrán ser aportadas en otra oportunidad procesal. Esta podrá ser presentada por una de las partes o por el Ministerio de la Protección Social.

El acta de constatación de cese de actividades que levantará el Inspector de Trabajo, debe ser adjuntada con la demanda, sin perjuicio de los demás medios de prueba.

**4. Traslado y audiencia:** Admitida la demanda, el juez en auto que se notificará personalmente y que dictará dentro del día hábil (1) siguiente citará a las partes para audiencia.

Esta tendrá lugar el tercer (3er) día hábil siguiente a la notificación y en ella **se** contestará la demanda. Acto seguido, se adelantará la audiencia pública para el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, el decreto y la práctica de las pruebas, el juez dará traslado a las partes, para el ejercicio del derecho de contradicción, para que oralmente expongan sus razones, las cuales versarán sobre las pruebas admitidas. Si el juez estimare necesario otra u otras pruebas para su decisión, las ordenará y practicará sin demora alguna y pronunciará el correspondiente fallo, que se notificará en estrados contra el cual procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, que se interpondrá y sustentará, en el acto de notificación; interpuesto el recurso el juez lo concederá o denegará inmediatamente.

Contra la Providencia que niegue la apelación procederá el recurso de queja que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La decisión del recurso de apelación se hará a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que fue interpuesto.

**5. Término de calificación:** En todo caso, la decisión sobre la legalidad o ilegalidad de una suspensión o paro colectivo del trabajo deberá pronunciarse, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la demanda.

**6. Prevenciones a las partes:** La providencia en que se declare la legalidad o la ilegalidad de una suspensión o paro colectivo de trabajo deberá contener, además, las prevenciones del caso para las partes en conflicto y se hará conocer al Ministerio de la Protección Social.

**7. Calificación en época de vacancia judicial:** Durante la vacancia judicial de los jueces laborales se traslada la competencia a los jueces penales.

Parágrafo. Los procesos de calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo que conozca el Ministerio de la Protección Social, antes de la vigencia de la presente ley, continuarán hasta su culminación en sede gubernativa.

Artículo 5°. En concordancia con el literal h) de la Ley 278 de 1996, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, presentará un informe al Gobierno Nacional respecto de la preparación que haya efectuado de proyectos de ley relacionados con las materias a que hacen referencia los artículos 39, 55 y 56 de la Constitución Política. A su vez, el Gobierno Nacional decidirá respecto del trámite de los mismos ante el Congreso de la República, para lo cual debe tener en cuenta la figura de Bloque de Constitucionalidad y la incorporación pertinente a la legislación interna, a partir de ella, de los convenios con la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación.

Como no hubo modificaciones sustanciales que obligaran al reordenamiento del articulado, la Secretaría de las Comisiones Séptimas Conjuntas, procedió a dar fe del texto definitivo aprobado.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

#### COMISIONES SEPTIMAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 2 de 2008. Puestos a consideración los informes de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 209 de 2007 Senado, 190 de 2007 Cámara, por la cual se modifican parcialmente los artículos 448 (numeral 4) y 451 del Código Sustantivo del Trabajo y 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se crea el artículo 129 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de autoría del señor Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt. Conforme al artículo 171 de la Ley 5ª de 1992, en tratándose de sesiones conjuntas, se tomó como informe de ponencia principal o base, la que fue radicada en primer orden, es decir, la presentada por los honorables Senadores: Dilian Francisca Toro Torres, Alfonso Núñez Lapeira, Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, y los honorables Representantes: Liliana María Rendón Roldán, José Lozano Fernández, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Eduardo Benítez Maldonado, Rodrigo Romero Hernández, Fernando Tafur Díaz, Pedro Jiménez Salazar. La proposición con la cual termina dicho informe, fue aprobada.

*Puesto a consideración el articulado, el honorable Representante Jorge Morales Gil, propuso votación en bloque, siendo aprobada su propuesta, sobre los siguientes artículos: 1°, 2°, 5° y 6° (este último fue aprobado al final), tal como vienen en la ponencia.*

*El artículo 3° tenía proposición del honorable Representante Wilson Borja, la cual después de su consideración, fue negada. En consecuencia, el artículo 3° fue aprobado tal como venía en la ponencia mayoritaria.*

*El artículo 4°, tenía proposición modificatoria para el numeral 5, presentada por la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos, la cual después de su consideración también fue negada. En consecuencia, el artículo 4°, fue aprobado tal como venía en la ponencia mayoritaria. Estas proposiciones reposan en el expediente.*

*Adicionalmente, se presentaron una serie de proposiciones para artículos nuevos, por parte de los honorables Representantes Wilson Borja (dos proposiciones), Germán Reyes (trece proposiciones) y la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos (tres proposiciones), las cuales fueron consideradas en bloque, siendo negadas por unanimidad. Estas proposiciones reposan en el expediente.*

*Presentado a consideración el título del proyecto, este fue aprobado con una proposición aditiva, presentada por el honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira, siendo aprobado de la siguiente manera: por la cual se modifican parcialmente los artículos 448 (numeral 4) y 451 del Código Sustantivo del Trabajo y 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se crea el artículo 129 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dictan otras disposiciones.*

*Se presentaron otras proposiciones modificativas así: Por parte del honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira, respecto al artículo 5° (nuevo), del informe de ponencia que se debatía, en la cual se aclara que se refiere al "...literal h) del artículo 2° de la Ley 278 de 1996...", la cual fue retirada y se dejó para ser tenida en cuenta para segundo debate, lo cual fue aprobado. Igualmente la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos, presentó tres (3) proposiciones modificativas para ser tenidas en cuenta para segundo debate, lo cual también fue aprobado. Estas reposan en el expediente.*

*Preguntada la Comisión si deseaba que el proyecto tuviera segundo debate, esta respondió afirmativamente. Para el segundo debate, fueron designados los mismos ponentes del primer debate con las adiciones que a su juicio considere necesario la Mesa Directiva (Presidente Comisión Séptima del Senado, Presidente Comisión Séptima de Cámara), dentro del término reglamentario.*

*La relación completa del Primer Debate se halla consignada en las Actas números 06, 07, 08 y 09 de marzo 11 y 26 de 2008 y abril 1° y 2 de 2008, respectivamente. Previo a la discusión y votación, del proyecto en comento, el doce (12) de febrero de 2008, se realizó una Audiencia Pública.*

*El anuncio del Proyecto de ley número 209 de 2007 Senado, 190 de 2007 Cámara, se hizo en sesión del primero (1º) de abril de 2008, conforme al artículo 8º, del Acto Legislativo número 01 de 2003 (último inciso artículo 160 Constitución Política), según consta en el Acta número 08 de 2007.*

*Este proyecto de ley, se debatió y se votó con solicitud de mensaje de urgencia presentado por el Gobierno en el mes de diciembre de 2007, tal como aparece en el expediente. Igualmente, este proyecto, estuvo incluido en las sesiones extraordinarias convocadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto número 096 del 17 de enero de 2008, posteriormente el Gobierno solicitó trámite de insistencia, tal como aparece documentalmente en el expediente.*

El Secretario,

Doctor Jesús María España Vergara.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA.

Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008). En la presente fecha se autoriza la publicación en la **Gaceta del Congreso** de la República, del Texto Definitivo aprobado en sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara de Representantes, al Proyecto de ley número 209 de 2007 Senado, 190 de 2007 Cámara: *por la cual se modifican parcialmente los artículos 448 (numeral 4) y 451 del Código Sustantivo del Trabajo y 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se crea el artículo 129 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dictan otras disposiciones.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara

\*\*\*

INFORMES DE CONCILIACION

**INFORME DE CONCILIACION**

**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 169 DE 2007 SENADO, 062 DE 2007 CAMARA**

*por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., abril 2 de 2008

Honorables

NANCY PATRICIA GUTIERREZ C.

Presidenta Senado de la República

OSCAR ARBOLEDA PALACIO

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: **Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 169 de 2007 Senado, 062 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y se dictan otras disposiciones.

Señores Presidentes:

De acuerdo con el encargo impartido por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir el informe de conciliación del proyecto de la referencia.

**INFORME DE CONCILIACION**

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación reunida el 2 de abril de 2008, dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, por lo cual la Comisión presenta el siguiente texto:

**TEXTO CONCILIADO**

**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 169 DE 2007 SENADO, 062 DE 2007 CAMARA**

*por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Libro II. Sección Quinta. Título XVII. Capítulo III. Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

CAPITULO III

**Desistimiento tácito**

Artículo 346. *Desistimiento Tácito.* Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordene cumplir la carga o realizar el acto se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el médio más expedito. El auto que disponga la terminación del proceso o de la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Parágrafo 1º. El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Parágrafo 2º. Cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

Artículo 2º. *Derogatoria.* Esta ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias del Código de Procedimiento Civil y será aplicable solo a los procesos de naturaleza civil y de familia.

Artículo 3º. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Senado de la República,

Hernán Andrade S.

Conciliador

Cámara de Representantes,

Orlando Guerra de la Rosa

Conciliador.

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 110-viernes 4 de abril de 2008

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y Texto Propuesto al Proyecto de ley número 203 de 2007 Senado por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional ..... 1

**TEXTO DEFINITIVO**

Al Proyecto de ley número 209 de 2007 Senado, 190 de 2007 Cámara por la cual se modifican parcialmente los artículos 448 (numeral 4) y 451 del Código Sustantivo del Trabajo y 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se crea el artículo 129 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ..... 13

**INFORMES DE CONCILIACION**

Al Proyecto de ley número 169 de 2007 Senado, 062 de 2007 Cámara por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y se dictan otras disposiciones ..... 15

